

La presidencia de las ponencias corresponderá siempre al Presidente o Vicepresidente del Pleno o de la Comisión Ejecutiva.

Artículo cuarto.—Dentro de los fines establecidos en el artículo primero del presente Decreto serán atribuciones específicas del Patronato las siguientes:

- a) Vejar por el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos de Excavaciones Arqueológicas dentro de la zona.
- b) Promover la realización de exploraciones y excavaciones arqueológicas submarinas en las costas y playas de las provincias de Cádiz y Algeciras.
- c) Coordinar las distintas actividades que en esta materia se realicen por Organismos públicos, Entidades oficiales o particulares.
- d) Denunciar a las Autoridades correspondientes las infracciones de que tengan noticia y se cometan en materia de excavaciones arqueológicas submarinas dentro de la indicada Zona Marítima.
- e) Promover cuantas iniciativas y planes tiendan a incrementar y poner orden en las excavaciones arqueológicas submarinas que se realicen en Cádiz y Algeciras.

Las mencionadas atribuciones se supeditarán en todo caso para su efectividad a los planes y proyectos de conjunto aprobados por el Ministerio de Marina y el de Educación y Ciencia, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo quinto.—El Pleno del Patronato se reunirá obligatoriamente una vez al año y la Comisión Ejecutiva lo hará en reuniones periódicas cada tres meses al menos.

Artículo sexto.—La actuación del Pleno y de la Comisión Ejecutiva del Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de la Provincia de Cádiz se ajustará a las normas contenidas en los artículos noveno y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre funcionamiento de los Organos Colegiados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

11869 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de junio de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,131	57,301
1 dólar canadiense	59,244	59,478
1 franco francés	11,603	11,650
1 libra esterlina	136,434	137,069
1 franco suizo	19,097	19,186
100 francos belgas	150,701	151,549
1 marco alemán	22,714	22,827
100 liras italianas	8,761	8,800
1 florín holandés	21,567	21,672
1 corona sueca	13,053	13,122
1 corona danesa	9,560	9,605
1 corona noruega	10,539	10,580
1 marco finlandés	15,432	15,530
100 chelines austriacos	315,240	317,932
100 escudos portugueses	230,552	233,120
100 yens japoneses	20,212	20,306

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11870 ORDEN de 26 de abril de 1974 por la que se prorrogan los Estatutos provisionales de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización conferida por Decreto 1054/1974, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24), y a propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar los Estatutos provisionales de la Universidad de Salamanca, aprobados por Decreto 3859/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 26 de abril), en la misma medida de su vigencia actual. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

11871 RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca un Curso Regular de Médicos de Empresa, a celebrar en Huelva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 1036/1958, de 19 de junio, y con lo que se determina en los artículos 35, 36 y 37 del vigente Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa («Boletín Oficial del Estado» números 148, 284 y 300, de 22 de junio, 27 de noviembre y 18 de diciembre de 1959, respectivamente), esta Delegación General convoca un Curso de formación de Médicos de Empresa de ochenta plazas de alumnos, el cual se celebrará en el presente año 1974 en Huelva, capital, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera.—Podrán solicitar su admisión a dicho Curso todos los Médicos que lo deseen, sin limitación de edad ni de fecha de terminación de la Licenciatura.

Segunda.—Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentarán en la sede de la misma: Pabellón número 3 de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, Ciudad Universitaria, Madrid-3, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta Resolución, acompañadas de los siguientes documentos:

Testimonio notarial del título de Licenciado en Medicina o fotocopia legalizada del mismo.

Certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas en la Licenciatura.

Cualquier otro que acredite debidamente los méritos que se aleguen.

Tercera.—La selección de los solicitantes, hasta el número de cuarenta, se hará con sujeción al baremo de méritos que se publica al final de esta convocatoria. Las otras cuarenta plazas se cubrirán por los solicitantes que se hallen en posesión del título de Especialista en Medicina del Trabajo, ateniéndose para la selección a la mayor antigüedad en la obtención de dicho título, y, en igualdad de circunstancias, a la mayor edad del solicitante. A estos efectos, presentaran copia legalizada del título de Especialista en Medicina del Trabajo y certificación de nacimiento, también legalizada. Las plazas reservadas a los poseedores del título de Especialista en Medicina del Trabajo, que no fueran cubiertas, se acumularán al cupo del baremo.

Cuarta.—Los aspirantes valorarán sus propios méritos, ateniéndose al mencionado baremo y utilizando para ello una hoja de papel folio, en la que se consignarán todos y cada uno de los epígrafes de aquél en igual orden y forma. Esta valoración deberá unirse al resto de la documentación, siendo firmada por el solicitante.

Quinta.—La autovaloración de los candidatos será comprobada y completada por la Escuela. El resultado que se obtenga se publicará en el tablón de anuncios de la Escuela, y contra él se admitirán reclamaciones debidamente razonadas, dentro del plazo que oportunamente se señale.

Sexta.—El Curso se iniciará en los primeros días del mes de noviembre y finalizará en el mes de junio. Una vez realizados los correspondientes exámenes, los alumnos aprobados recibirán el Diploma oficial de aptitud.

Séptima.—Es obligatoria la asistencia diaria de los alumnos, tanto a las clases teóricas como a las prácticas, no aceptándose

como excusa de la inobservancia de este precepto la atención por su parte a actividades profesionales, aunque fueran de carácter urgente.

Octava.—En las instancias se hará constar por los solicitantes que conocen y aceptan las condiciones expresadas en las presentes bases, siendo rechazadas, en principio, aquellas en las que se omita tal declaración.

BAREMO DE MERITOS

	Puntos		
	Baremo	Autov- loración	Compro- bación
Méritos académicos:			
Matrícula de honor	0,50		
Sobresaliente en la Licenciatura	1,00		
Premio extraordinario en la Licenciatura	3,00		
Doctorado	3,00		
Premio extraordinario del Doctorado	3,00		
Alumno interno por oposición	2,00		
Cursos monográficos del Doctorado (cuatro o más)	0,50		
Méritos específicos en Medicina del Trabajo:			
Años de antigüedad como interino legalmente nombrado en un Servicio Médico de Empresa. (Esta circunstancia sólo se valorará cuando se justifique mediante certificación expedida por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa.) Por cada año			
	1,00		
Cursos de Medicina del Trabajo en Centros oficiales reconocidos, nacionales o extranjeros. Por cada uno			
	2,00		
Publicaciones sobre Medicina del Trabajo:			
1. De divulgación	0,50		
2. Tratados y monografías (de 300 o más páginas)	4,00		
3. Ponencias a Congresos nacionales o internacionales	2,00		
4. Comunicaciones a Congresos nacionales o internacionales	1,00		
5. Artículos en la prensa profesional:			
a) Originales	2,00		
b) Revisiones	1,00		
En relación con la antigüedad en la Licenciatura:			
Aprobada la última asignatura en los años anteriores a la solicitud			
	3,00		
Aprobada la última asignatura en los tres y cuatro años anteriores a la solicitud			
	2,00		
Aprobada la última asignatura en los cinco y seis años anteriores a la solicitud			
	1,00		

Madrid, 29 de mayo de 1974.—El Delegado general, J. Martínez Estrada.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

11872 ORDEN de 30 de marzo de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1804/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, 1804/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se cita.

1. Santander.—Recurso de reposición formulado por don Alfonso Fuente Alonso, como Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Santander contra resolución de este Ministerio

de 28 de noviembre de 1973, por la que se denegó la aprobación del plan parcial «El Sardinero», de Santander. Se estima el recurso y revocando la resolución de este Ministerio de 28 de noviembre de 1973 se otorga la aprobación definitiva del plan parcial «El Sardinero», de Santander, en los siguientes términos y condiciones:

a) La llamada vía de cornisa (vía número 1 del plan parcial) y la zona de la plaza de Italia deberán ser objeto de ordenación independiente y dicha vía tendrá que tener en cuenta que por su carácter no debe dedicarse al tráfico rodado, sino que hay que destinarla a una especial vía de comunicación que permita una visión reposada del paisaje. Por ello deberá justificarse el perfil transversal que se proponga y las rasantes de la vía de cornisa, que deberán estudiarse con sumo cuidado para lograr la necesaria integración con el paisaje urbano. De manera preventiva y con la fórmula que para ello se habilite, el espacio que ocupa la vía de cornisa deberá quedar, hasta que su ordenación y traza definitiva se apruebe, como espacio no edificable; b) La altura máxima de edificación en las zonas B y C será de cuatro plantas, sin perjuicio de que para el uso hotelero se tramiten las oportunas ordenaciones de volúmenes que podrían alcanzar un máximo de ocho plantas, garantizándose en los correspondientes proyectos las condiciones de soleamiento, vistas, etc. ... de las fincas colindantes; c) Deberán mantenerse las zonas verdes existentes en la plaza de Las Brisas, Jardines de Piquío y Ensenada del Camello que en el plan parcial quedan en parte modificadas.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ADMINISTRACION LOCAL

11873 RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Aprobado el proyecto de conducciones generales, depósitos y estaciones depuradoras para el abastecimiento de agua a la Zona Norte de la provincia por el pleno de esta excelentísima Diputación Provincial en sesión de 24 de enero de 1973, conforme al Decreto del Ministerio de Obras Públicas 3376/1971, de 23 de diciembre, y disposiciones básicas de la Ley del Plan de Desarrollo Económico-Social, que considera implícita la declaración de utilidad pública afectados por el mismo con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y de conformidad con las disposiciones citadas, esta Presidencia ha acordado señalar el día 21 del presente mes, a las veinte horas, para el levantamiento de actas previas de ocupación de los terrenos de Afiora que al final de este edicto se relacionan.

Los interesados deberán asistir personalmente ó representados por persona debidamente autorizada, pudiendo concurrir acompañados de un Perito y Notario, si así lo desean, con gastos a su costa, quedando citados en el respectivo Ayuntamiento en el día y hora señalados, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, último recibo de la contribución y certificado catastral de la finca.

Se procederá en el orden previsto. Todos los interesados serán notificados personalmente por cédula, pudiendo, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta, formular por escrito ante la excelentísima Diputación Provincial alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes.

Objeto de la expropiación

Constitución de una servidumbre subterránea permanente de acueducto en una franja de cuatro metros, dos a cada lado del eje de las tuberías de conducción, y ocupación temporal mientras duren las obras en una franja de doce metros, seis a cada lado de la línea por la que discurrirá la tubería.

Córdoba, 3 de junio de 1974.—El Presidente.—5.352-A.